



APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y  
EXPLOTACION PARA AREA DE  
MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 24 AGO 2007

R. EXENTA N° 2502

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado **Los Andariveles, II Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Apnea, Mariscadores Intermareales, Hoocka de las Caletas de la Provincia de Tocopilla, visado por Promar Pacífico Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 214/2007, contenido en Memorándum AMERB N° 214/2007, de fecha 14 de agosto de 2007; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, y los Decretos Exentos N° 186 y N° 1027, ambos de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1806 de 2006, de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado **Los Andariveles, II Región**, individualizada en el 1° del Decreto Exento N° 186, rectificado por el Decreto Exento N° 1027, ambos de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Apnea, Mariscadores Intermareales, Hoocka de las Caletas de la Provincia de Tocopilla, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales con el N° 02030036 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1153 de fecha 4 de octubre de 2002, con domicilio en Pasaje Orella N° 3184, Comuna y Provincia de Tocopilla, II Región.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 214/2007 del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La organización deberá contar con la asesoría de una Institución Técnica calificada para la ejecución de todas las etapas del proyecto de manejo y explotación. En caso de no dar cumplimiento a esta obligación, quedará sin efecto la presente Resolución.

3.- El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo rojo **Loxechinus albus**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) lapa huiro **Fissurella bridgesi**, e) pulpo **octopus mimus**, f) huiro palo **Lessonia trabeculata**, g) huiro negro **Lessonia nigrescens** y h) huiro canutillo **Macrocystis integrifolia**.

4.- El solicitante deberá entregar informes anuales visados por la institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca.

El primer informe de seguimiento deberá entregarse antes del 30 de junio de 2008.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 2.454 individuos (738 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 5.131 individuos (352 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimargina***.
- c) 3.446 individuos (335 kilogramos) del recurso lapa huiro ***Fissurella bridgesi***.
- d) 64.984 individuos (10.664 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- e) Pulpo del norte ***Octopus mimus***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción de individuos con peso igual o superior a un kilogramo.
  - No se deberán extraer hembras anidadas.
- f) Huiro palo ***Lessonia trabeculata***, huiro negro ***Lessonia nigrescens*** y huiro canutillo ***Macrocystis integrifolia***, sólo podrá extraerse el alga varada.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 214/2007, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 186, rectificado por el Decreto Exento N° 1027, ambos de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos - separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas - número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

7.- La explotación del área en contravención al proyecto de manejo y explotación aprobado por la Subsecretaría, será causal de caducidad, conforme lo dispuesto en la letra a) del artículo 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de la ejecución del plan de manejo corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar periódicamente a la Subsecretaría de Pesca.

9.- La presente Resolución se otorga sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 214 de 2007, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo